



## Asamblea General

Distr.  
LIMITADA

A/C.6/49/L.12  
15 de noviembre de 1994  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo noveno período de sesiones  
SEXTA COMISIÓN  
Tema 140 del programa

INFORME DEL COMITÉ ESPECIAL DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y  
DEL FORTALECIMIENTO DEL PAPEL DE LA ORGANIZACIÓN

Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Belarús, Bélgica, Bulgaria,  
Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, Federación de Rusia,  
Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Italia, Kazajstán,  
Kirguistán, Noruega, Nueva Zelandia, República Checa, Suecia y  
Uzbekistán: proyecto de resolución

Declaración sobre el mejoramiento de la cooperación entre  
las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en el  
mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 46/58, de 9 de diciembre de 1991, 47/38, de 25 de noviembre de 1992, y 48/36, de 9 de diciembre de 1993,

Tomando nota del informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización<sup>1</sup>, que se reunió en Nueva York del 7 al 25 de marzo de 1994 y completó un proyecto de Declaración sobre el mejoramiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Convencida de que la aprobación de la Declaración contribuirá a reforzar el papel y a mejorar la eficacia de las Naciones Unidas y de las organizaciones regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

---

<sup>1</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/49/33).

Considerando la necesidad de conseguir una amplia difusión del texto de la Declaración,

Convencida de que la Declaración constituirá una aportación importante y concreta del Comité Especial a las actividades en el marco del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional,

1. Aprueba la Declaración sobre el mejoramiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, cuyo texto figura como anexo de la presente resolución;

2. Expresa su agradecimiento al Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización por su importante contribución a la elaboración del texto de la Declaración;

3. Pide al Secretario General que informe de la aprobación de la Declaración a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados, del Consejo de Seguridad y de las organizaciones regionales reconocidas como observadores en la Asamblea General;

4. Insta a que se haga todo lo posible por conseguir la amplia difusión y la aplicación plena de la Declaración.

Anexo

DECLARACIÓN SOBRE EL MEJORAMIENTO DE LA COOPERACIÓN ENTRE  
LAS NACIONES UNIDAS Y LAS ORGANIZACIONES REGIONALES EN EL  
MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas al papel de los acuerdos u organismos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en particular las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta,

Recordando también que el recurso a los acuerdos u organismos regionales figura entre los medios a que se hace referencia en el Capítulo VI de la Carta para el arreglo pacífico de controversias,

Reconociendo que los acuerdos u organismos regionales pueden desempeñar un importante papel en la esfera de la diplomacia preventiva y en el fomento de la cooperación regional e internacional,

Reconociendo también la importancia del papel de los acuerdos u organismos regionales en el tratamiento de los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos regionales y sus actividades sean compatibles con los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta la experiencia y los resultados positivos obtenidos por los acuerdos u organismos regionales en el arreglo pacífico de controversias en distintas partes del mundo,

Teniendo presente la diversidad de mandatos, alcance y composición de los acuerdos u organismos regionales,

Considerando que la acción a nivel regional puede contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Destacando que el respeto a los principios de soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados y no intervención en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados es crucial para cualquier esfuerzo común encaminado a promover la paz y la seguridad internacionales,

Destacando también que las actividades de mantenimiento de la paz emprendidas por acuerdos u organismos regionales deberían dirigirse con el consentimiento del Estado en cuyo territorio se realizan,

Subrayando la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales conferida al Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 24 de la Carta,

Destacando que los esfuerzos realizados por los acuerdos u organismos regionales en sus respectivas esferas de competencia, en cooperación con las

Naciones Unidas, pueden constituir un valioso complemento de la labor de la Organización en materia de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Subrayando la necesidad de aumentar la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos u organismos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Considerando que esa mayor cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos u organismos regionales promovería la seguridad colectiva de conformidad con la Carta,

Declara solemnemente que:

1. De conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la función de los acuerdos u organismos regionales en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en particular, el Capítulo VIII de la Carta:

a) Los Miembros de las Naciones Unidas que sean partes en dichos acuerdos o que constituyan dichos organismos harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de tales acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad;

b) El Consejo de Seguridad promoverá el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de dichos acuerdos u organismos regionales, bien a iniciativa de los Estados interesados, bien a instancia del Consejo de Seguridad;

c) Las disposiciones mencionadas no menoscaban en modo alguno la aplicación de los Artículos 34 y 35 de la Carta;

d) El Consejo de Seguridad utilizará dichos acuerdos u organismos regionales, si a ello hubiere lugar, para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad. Sin embargo, no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de arreglos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo;

e) Se deberá mantener en todo tiempo al Consejo de Seguridad plenamente informado de las actividades emprendidas o proyectadas de conformidad con acuerdos regionales o por organismos regionales con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales;

2. Los acuerdos u organismos regionales pueden, en sus esferas de competencia y de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aportar importantes contribuciones al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, entre otras cosas, según proceda, mediante el arreglo pacífico de controversias, la diplomacia preventiva, el establecimiento de la paz, el mantenimiento de la paz y la consolidación de la paz después de los conflictos;

3. La cooperación entre los acuerdos u organismos regionales y las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales puede adoptar diversas formas, entre ellas:

a) El intercambio de información y la celebración de consultas en todos los niveles;

b) La participación según proceda en la labor de los órganos de las Naciones Unidas de conformidad con los reglamentos y prácticas del caso;

c) El suministro de personal y asistencia material o de otro tipo, cuando proceda;

4. La cooperación entre los acuerdos u organismos regionales y las Naciones Unidas debería realizarse de conformidad con sus respectivos mandatos, competencia y composición, y debería adecuarse a cada situación concreta, de conformidad con la Carta;

5. Los esfuerzos regionales que desplieguen los acuerdos u organismos regionales en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, dentro de sus respectivas esferas de competencia y de conformidad con los propósitos y principios de la Carta, deberían ser alentados y, si procede, apoyados por el Consejo de Seguridad;

6. Se alienta a los Estados Partes en los acuerdos u organismos regionales a que consideren la posibilidad de fortalecer sus actividades regionales para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales de conformidad con la Carta;

7. Se alienta a los Estados Partes en los acuerdos u organismos regionales a que fomenten la confianza en el plano regional para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

8. Se alienta a los Estados Partes en acuerdos u organismos regionales a que consideren la posibilidad de utilizar o, cuando proceda, de establecer o mejorar los procedimientos y mecanismos regionales para detectar prontamente, prevenir y arreglar pacíficamente las controversias, en estrecha coordinación con los esfuerzos preventivos de las Naciones Unidas;

9. Se alienta a los acuerdos u organismos regionales a que examinen, cuando proceda, en sus esferas de competencia, los medios de promover una cooperación y coordinación más estrechas con las Naciones Unidas con el objeto de contribuir a la consecución de los objetivos y principios de la Carta, incluso en los campos de la diplomacia preventiva, el establecimiento de la paz, la consolidación de la paz después de los conflictos y, en su caso, el mantenimiento de la paz;

10. Se alienta a los acuerdos u organismos regionales a que examinen, en sus esferas de competencia, la posibilidad de establecer y capacitar grupos de observadores militares y civiles, misiones de determinación de los hechos y contingentes de fuerzas de mantenimiento de la paz, para que se utilicen sus servicios, según convenga, en coordinación con las Naciones Unidas y, en caso necesario, con la autorización del Consejo de Seguridad, de conformidad con la Carta;

11. Se reafirma la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre

los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas<sup>2</sup>, la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales<sup>3</sup>, la Declaración sobre el mejoramiento de la eficacia del principio de la abstención de la amenaza o de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales<sup>4</sup>, la Declaración sobre la prevención y la eliminación de controversias y de situaciones que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales y sobre el papel de las Naciones Unidas en esta esfera<sup>5</sup>, y la Declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales<sup>6</sup>, así como sus disposiciones relativas a las actividades de los acuerdos u organismos regionales respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

12. Nada de lo expuesto en la presente Declaración se interpretará en un sentido que menoscabe las disposiciones de la Carta.

-----

---

<sup>2</sup> Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, anexo.

<sup>3</sup> Resolución 37/10 de la Asamblea General, anexo.

<sup>4</sup> Resolución 42/22 de la Asamblea General, anexo.

<sup>5</sup> Resolución 43/51 de la Asamblea General, anexo.

<sup>6</sup> Resolución 46/59 de la Asamblea General, anexo.